



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2009 00452 00

En atención al memorial que antecede, se requiere al petente para que se sirva adecuar el poder aportado, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2021; a la par de indicar adecuadamente el número de tarjeta profesional de aquel.

Por último, se pone de presente, tal y como se indicó en auto anterior, que el poder deberá ser conferido por el joven ERNESTO JOSÉ NARVÁEZ GÓMEZ, en la medida en que aquel ya ha alcanzado la mayoría de edad, por lo que ya no se encuentra representado por su madre, siendo aquel quien ostenta la calidad de demandante.

Por lo expuesto, el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto a la solicitud elevada de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c199c4927d0a95b4cd1656876b71e18ee7383ebff41e7a7586f216cf86d26c7

8

Documento generado en 02/11/2021 01:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>